



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-4696 del 16/02/2005
Bogotá

Señora
GLORIA CABALLERO DE ZEA
Calle 118 No. 6 –63 Interior 1
BOGOTA.

ASUNTO: Radicado No. 70019 de 15 de diciembre de 2004 – Terminales de Transporte.

1.- Los artículos 9 y 17 de la Ley 105 de 1993 establecen los sujetos de la sanción por violación a las normas reguladoras del transporte y la integración de la infraestructura de transporte, específicamente el parágrafo 2o del artículo 17, le da al Ministerio la facultad de establecer la política en cuanto a regulación, tarifas y control operativo sobre los terminales.

La Ley 336 en el artículo 2o establecen el principio de la seguridad en el transporte y en el 28 faculta al Ministerio para ejercer control y vigilancia sobre los servicios conexos al transporte.

Las normas que reglamentan el Decreto 2762 de 2001 son las Resoluciones 02222 de febrero 21, 4222 de 27 marzo y 6398 de 27 de mayo de 2002.

2.- Los terminales de transporte son sociedades de carácter público, privado o mixtas que se crean conforme a la normatividad vigente dependiendo de la sociedad de que se trate.

La habilitación es la autorización que otorga el Ministerio de Transporte a la terminal de transporte para que pueda entrar en funcionamiento, previo el lleno de los requisitos que para el efecto establece el artículo 10 del Decreto 2762 de 2001. El Ministerio dispone de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud para otorgar o negar la habilitación.

La homologación es la autorización que el Ministerio otorga a las terminales de transporte que se encontraban en funcionamiento antes de la vigencia del Decreto 2762 de 2001, para lo cual disponía de un plazo y debían acreditar los requisitos establecidos en el artículo 24.

3.- Las actividades que se pueden desarrollar en las terminales de transporte están contenidas en el Decreto mencionado y en el manual operativo de cada terminal.

4.- la respuesta está contenida en el punto dos.

5.-De acuerdo con los planes y programas contenidos en el Plan de Ordenamiento territorial –POT- la autoridad municipal o distrital determinará las terminales que requiere el municipio y ordenará el traslado de las empresas de transporte a las instalaciones de las terminales de transporte.

6.-Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio e Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.

Cuando en las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, éstos deberán ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico éstos terminales de tránsito serán de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice estos servicios así se determinen.

Las rutas de influencia se sujetarán a lo establecido por la autoridad municipal en lo relacionado con el ingreso a los terminales de transporte, a la definición del sitio de llegada y despacho o a los terminales de transferencia cuando se trate de los sistemas de transporte masivo.

7. Rutas es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre si por una vía, con un recorrido determinado por consiguiente ruta autorizada es la que le ha sido asignada por la autoridad competente a una empresa de transporte.

Rutas registradas son aquellas que han sufrido modificación en su recorrido, en el nivel de servicio o se haya permitido empalmar recorridos y han sido registradas ante el Ministerio por las empresas de transporte.

Ruta de influencia es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia reciproca del orden poblacional, social y económico, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

8.- La actividad transportadora de pasajeros por carretera se clasifica según la forma de prestación del servicio en regulado y ocasional y según el nivel de servicio se divide en básico, lujo y preferencial de lujo.

Servicio básico de transporte es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hace accesible a todos los usuarios.

9.- Son terminales en tránsito aquellas que se encuentran en el trayecto de una ruta, distintas a las de origen y destino.

10.- Terminal de transferencia es aquella que recibe los vehículos de transporte de pasajeros por carretera para conectar a los trasladar a los usuarios con el sistema de transporte masivo de la ciudad.

11.- El Decreto 2762 de 2001 determina en el artículo 7º que para la regulación, autorización a nuevos terminales, reglamentación de la operación de los terminales y fijación de tasas de uso la autoridad competente es el Ministerio, por lo tanto podrán entrar en operación terminales de transporte que no estén autorizados por la autoridad competente.

12.- La respuesta a esta pregunta está contenida en el punto primero.

13.- Las tasa de uso se encuentran reglamentadas en el Decreto 2762 de 2001 y en las resoluciones antes mencionadas.

14.- Las autorizaciones ambientales las otorga el Ministerio del Medio Ambiente y la de urbanismo las oficinas de planeación de los municipios o distritos donde se proyecte la construcción de la terminal.

La acreditación o certificación de existencia y representación legal son los documentos legales que demuestran la creación, existencia y representación legal de la sociedad terminal de transporte, los cuales varían dependiendo según se trate de sociedad privada, pública o mixta.

15.- La entidad administradora de los programas de seguridad de los terminales de transporte será las que seleccionen las empresas de

transporte usuarias de la terminal o las agremiaciones de éstas y el terminal de transporte respectivo.

16 No existe clasificación de terminales de transporte para su habilitación todos deben cumplir los requisitos y condiciones que señala el Ministerio de Transporte y las tasa están fijados por las resoluciones ya mencionadas.

17.- Las disposiciones sobre el manual de operativo de las terminales de transporte se encuentran el Decreto 2762 de 2001.

18.- Las normas de tránsito se encuentran contenidas en la Ley 769 de 2002, y rigen en todo el territorio nacional, por lo tanto son de aplicación en los terminales de transporte.

19.- El consejo consultivo de terminales de transporte creado por el Decreto 2762 de 2001 en un organismo asesor y consultor del Ministerio de Transporte tendrá como función principal hacer recomendaciones con relación a las políticas generales sobre terminales, está integrado por: El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo preside, un representante de las entidades gremiales nacionales de transporte intermunicipal de pasajeros y un representante de las entidades gremiales de los terminales de transporte.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica